

**RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA Y REQUIERE  
INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1074**

**Santiago, 11 NOV 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76/2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, instruyó un procedimiento administrativo sancionatorio, rol D-14-2013, en contra de Tecnorec S.A. ("Tecnorec") titular del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías – EMASA", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 1033, de 19 de agosto de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso ("RCA N° 1033/2008").

2° Con fecha 24 de noviembre de 2014, se dictó la Resolución Exenta N° 695, de esta Superintendencia ("Resolución Sancionatoria") que dio por finalizado el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Tecnorec S.A. En ella se tuvieron por acreditadas varias de las infracciones imputadas aplicando sanciones de multa y clausura temporal total de las instalaciones.

3° Posteriormente, la empresa procedió a pagar la multa aplicada. En dicho escenario, atendido sus estados financieros, se procedió a tramitar un procedimiento de reorganización empresarial, de acuerdo a las normas que modificaron la Ley de Quiebras.

4° El escenario señalado en el punto anterior, trajo consigo la necesidad de hacerse cargo de los pasivos ambientales que pudieran presentarse con la quiebra de la referida empresa.

5° En ese sentido, con fecha 2 de abril de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso (SEREMI), mediante ORD. N° 562, solicitó a esta Superintendencia ordenar a la referida empresa presentar un Plan de Abandono, atendido el diagnóstico que la misma autoridad sanitaria realizó el 30 de marzo de 2015 en las instalaciones de Tecnorec.

6° Posteriormente, la SEREMI comunicó a esta Superintendencia la Resolución N° 414, de 25 de marzo de 2015, en virtud de la cual se otorgó a Tecnorec S.A. un plazo de 10 días para que se presentara a la Autoridad Sanitaria un Plan de Manejo y Retiro de la totalidad de las baterías de plomo ácido almacenadas en sus instalaciones y que habían sido acordadas vender a la empresa Recimat Ltda.

7° Finalmente, mediante Memorandum 198/2015, de 28 de abril de 2015, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitó a este Superintendente la adopción de una serie de medidas, atendido que, según lo informado por la SEREMI y lo constatado por fiscalizadores de esta Superintendencia en terreno, se verificó la existencia de residuos y materiales que provenían del proceso de recuperación de plomo desde las baterías, que no se encontraban almacenados en condiciones óptimas. Lo anterior, genera un riesgo no sólo para lo que queda de operación interna de la empresa, sino que también para la población que habita en los alrededores de la instalación.

8° Por lo tanto, la situación existente ameritó la adopción de medidas que evitaran la transferencia de contaminantes al ambiente y que garantizara la seguridad de las personas, de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

9° Mediante Resolución Exenta N° 388, de 13 de mayo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó las siguientes medidas urgentes y transitorias:

*“i. En la **Bodega de escoria:***

*a. Envasar los residuos peligrosos de acuerdo a su estado físico.*

*b. Retirar y disponer los residuos envasados en un sitio de disposición que cuente con la autorización sanitaria correspondiente.*

*ii. En la **Zona de mezclas:***

*a. Retiro y disposición en sitio autorizado de los restos de plomo dispuestos en suelo y tambores.*

*b. Retiro y disposición en sitio autorizado de los restos de carbón activado, ceniza, soda y otros materiales utilizados para la mezcla.*

*iii. En la **Planta de trituración:***

*a. Retiro y disposición en lugar autorizado de los restos de plomo dispuestos en bins plásticos y metálicos, maxi sacos, baldes, en palets y en suelo.*

*iv. En el **Patio:***

*a. Retiro y disposición de los maxi sacos hacia un sitio de disposición de residuos peligrosos, que cuente con la autorización sanitaria correspondiente.*

b. Retiro y disposición de los residuos líquidos dispuestos en las dos piscinas de acumulación que se encuentran al interior de la planta, en un lugar de disposición que cuente con la autorización sanitaria correspondiente.

c. Retiro y disposición de los residuos líquidos dispuestos en los estanques de agitación de la planta de neutralización.

v. Respecto de las medidas señaladas en los puntos i, ii, iii y iv anteriores, el titular deberá presentar en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente instrucción, un protocolo para llevar a cabo dichas medidas, en el que se incluya un cronograma donde se especifique: 1) la tasa de retiro diario de los residuos; 2) la fecha en que comenzará el retiro; 3) la fecha de término; y, 4) los antecedentes del transportista y destinatario, en función de las características de los residuos."

10° Con fecha 11 de junio de 2015, don Eduardo Godoy Hales, en calidad de liquidador en el proceso de liquidación concursal de la empresa Tecnorec S.A. solicitó a esta Superintendencia la ampliación de plazo para cumplir con las medidas ordenadas, atendido que, como la compañía está en el mencionado proceso, las gestiones han sido más lentas de lo normal, dado que se ha requerido más tiempo para poder reunir la información técnica necesaria, coordinando algunas acciones, como por ejemplo, contactar a los profesionales que en su momento estuvieron a cargo de algunas unidades dentro de la empresa, los cuales en la actualidad ya no prestan servicios en la misma.

11° Con fecha 10 de julio de 2015, Eduardo Godoy Hales realizó una presentación en cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas. En específico, presentó un "plan de abandono" que se hizo cargo de las acciones ordenadas por este Servicio.

12° La presentación señalada en el considerando anterior, fue derivada a la División de Fiscalización, para que se pronunciara sobre la idoneidad de la propuesta hecha por la empresa. El pronunciamiento de la señalada División, fue comunicado mediante Memorándum DFZ N° 375/2015, señalándose, en resumen, lo siguiente: (i) es necesario contar con los procedimientos operacionales de las actividades propuestas; (ii) se requiere además que la cuantificación de los residuos sea en unidades internacionales (kilogramos o metros cúbicos); y, (iii) otras consideraciones en relación a la gestión de los residuos del Patio y Zona de Mezclas.

13° En razón de lo anterior, se resuelve lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Previo a aprobar totalmente el protocolo presentado por la empresa, señalado en el considerando 11° anterior, se procede a requerir a Tecnorec S.A., la siguiente información:

(i) Se requieren los procedimientos operacionales para todas las actividades a realizar, para garantizar el retiro del 100% de los residuos, así como los procedimientos relativos a aspectos de salud y seguridad.

(ii) Se requiere que la Cuantificación de los residuos se realice en unidades internacionales (kilogramos o metros cúbicos) y, según corresponda, en consideración a las empleadas en la Resolución Exenta N° 338, individualizada en el considerando 9° anterior, esto es; bins, pallets, metros cúbicos de material sólido y líquido, tambores y maxisacos.

(iii) En relación a la gestión de los residuos de los patios, se solicita a la empresa que aclare la diferencia que hay entre los 319 maxisacos retirados, según los registros SIDREP, y los aproximadamente 916 de estos empaques consignados en el Acta de Inspección del 22 de abril de 2015.

(iv) Respecto de los restos de plomo en el suelo y tambores identificados en la Zona de Mezclas, se solicita a la empresa presentar los registros de retiro efectuados por la empresa ETNA Chile, así como la autorización de dicha empresa para recibir aquel material.

(v) Individualización de todos los transportistas encargados del retiro de los residuos sólidos y líquidos, acompañando la correspondiente autorización sanitaria y guías de despacho asociadas.

(vi) Individualización de todos los destinatarios de los residuos sólidos y líquidos, acompañando la correspondiente autorización sanitaria.

**SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

**TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

DHE  
DHE/EIS



**Notifíquese por funcionario:**

- Eduardo Godoy Hales, Liquidador Concursal. Avenida Apoquindo N° 4775, Oficina 1702, Las Condes.
- Tecnorec S.A., calle Las Acacias N°349, sector industrial de Aguas Buenas, San Antonio, Región de Valparaíso.

**Distribución:**

- Sofía Rivera. Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Amunátegui N° 228, Santiago. (Copia Informativa)

**C.C.**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.